año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Federico Nina hijo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4231, que modifica los artículos 1 y 3 de la Ley No. 3568, reformada, que establece recargo sobre los boletos de transporte de personas para el exterior.—G.O.Nº 7868, del 3 de agosto de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 4231.

UNICO.— Se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley Nº 3568 del 5 de junio de 1953, reformados por la Ley Nº 4151 del 14 de mayo de 1955, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7835, para que rijan del siguiente modo:

mod. por Ley 5121 de 1959 - G.O. 8356

"Art. 1.— Se establece un recargo de 5% sobre todos los boletos de transporte de personas hacia el exterior, comprados en la República Dominicana. Este recargo se aplicará, asimismo, a las ventas efectuadas por vía de giros o cablegramas sobre otras agencias en el extranjero para transportación que se origine fuera de la República Dominicana.

Para los fines de la disposición que antecede, el indicado 5% se calculará sobre el valor del pasaje que cubre el transporte hasta el país de destino, aunque el boleto comprado en el país sólo cubra el transporte hasta un punto de escala del viaje, sea por vía marítima o aérea. "

"Art. 3.— Las Compañías de transporte, agencias o consignatarios, cobrarán en todos los casos el recargo del 5% que fija la presente ley, a excepción de las exoneraciones más adelante especificadas, en dinero efectivo que retendrán para ser depositado, en conjunto, en la Colecturía de Rentas Internas que corresponde al lugar donde se ha producido la recaudación, a más tardar dentro de los diez (10) primeros días del mes subsiguiente.

Los dueños de agencias de viaje o de empresas de transporte o sus dirigentes que ayuden a la persona de que se trate a realizar las gestiones necesarias para efectuar su transporte al extranjero, serán sancionados con multa de RD$500.00 a RD$10,000.00 o prisión de dos meses a 5 años, o ambas penas a la vez, cuando a sabiendas participen en la evasión del pago del recargo previsto en la presente ley. "

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Federico Nina hijo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4232, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el señor Ernest Gerstein, sobre la fabricación de sombrillas y brassiers.—G·O·Nº 7894, del 5 de octubre de 1955·

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4232.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 21 de julio del año 1955, intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Ernest Gerstein, por el cual éste se compromete a establecer en el país en el plazo de dos meses, dos nuevas industrias mecanizadas, una para montar sombrillas y la otra para confeccionar brassiers, y a vender los productos de dichas fábricas, con un descuento de un 20% sobre precio que rija en el mercado para los artículos importados de igual calidad.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el contrato suscrito el día 21 de julio del año 1955, intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor Manuel Resumil Aragunde, Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca y el señor Ernest Gerstein, por el cual éste se compromete a establecer en el país en el plazo de dos meses, dos nuevas industrias mecanizadas, una para montar sombrillas y la otra para confeccionar brassiers, y a vender los productos de dichas fábricas, con un descuento de un 20% sobre el precio que rija en el mercado para los artículos importados de igual calidad, que copiado a la letra dice así: